

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**16255** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe elaborado por el mencionado Tribunal y aprobado por su pleno con fecha 29 de febrero de 1984, sobre la subvención concedida a «General Eléctrica Española, S. A.» (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).*

I. La Comisión estima correcto en todos sus extremos el dictamen del Tribunal de Cuentas y se acepta, destacándolas como especialmente importantes, las conclusiones que resumen los incumplimientos de los compromisos adquiridos por «General Eléctrica Española, S. A.», al recibir la subvención objeto del informe comentada y las que aluden a la necesidad por parte de la Administración, y en particular de la Intervención General del Estado, de aplicar las medidas de control que para estos casos están legisladas.

II. La Comisión llama la atención sobre el hecho de que el mayor cumplimiento se ha dado en la reducción de plantilla, sin que ello implique más conclusión que la de que la Empresa ha cumplido aquello que le era más fácil y que más inmediata y directamente la liberaba de compromisos no sólo económicos sino también laborales.

III. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que efectúe el análisis y eleve el pertinente informe sobre el desarrollo del programa de reestructuración y su cumplimiento o desviaciones durante el segundo semestre de 1983, así como la situación al 31 de diciembre de ese año. Dicho informe deberá ser enviado a las Cortes Generales en un plazo que no habrá de sobrepasar el día 15 de septiembre de 1984. La situación irregular en punto a los compromisos de contrapartida de una subvención tan elevada como ésta impulsa a esta Comisión a solicitar al Tribunal de Cuentas ese trabajo complementario de manera urgente.

IV. Esta Comisión estima que se hace necesario al seguimiento semestral del mencionado programa de reestructuración hasta el fin del trienio 1982-84, en que se concluirá, y en cuyo momento a la vista de la situación que revele el Informe del Tribunal de Cuentas, habrán de tomarse las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio legal, si procedieren. Por ello, esta Comisión considera que hasta el citado momento no podrá darse verdaderamente por terminado el trabajo de fiscalización de la subvención concedida a la Entidad «General Eléctrica Española, S. A.», por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1982.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—  
El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

**16256** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la fiscalización de la «Agencia Efe, S. A.» (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).*

I. La Comisión considera que de la fiscalización efectuada por el Tribunal de Cuentas a la «Agencia Efe, S. A.», correspondiente a los ejercicios de 1978 a 1982, inclusive, debe deducirse:

a) Incumplimiento del artículo 8.º de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, por inscripción en Registro Mercantil de ampliaciones no suscritas.

b) Incumplimiento del artículo 104.1, por falta de amortización de sus inmuebles.

c) Incumplimiento del artículo 5.º de sus Estatutos sociales.

d) Incumplimiento del artículo 80 de la Ley General Presupuestaria sobre aplicación de fondos presupuestarios.

e) Incumplimiento de los artículos 33 y 37 del Código de Comercio por falta de inventario anual.

II. La Comisión verifica que el 30 de diciembre de 1978 se efectuó un asiento de regularización contable por importe de 250 000 000 de pesetas, de dudosa legalidad y sin ajustarse a las normas del Plan General de Contabilidad, sin que hasta la fecha se haya justificado tal operación.

III. La Comisión advierte que los criterios de valoración de activos y de amortizaciones incumplen las normas del Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad.

IV. La Comisión constata que los criterios seguidos por la Empresa en la contratación de personal y sus remuneraciones han sido ajenos a las normas establecidas para funcionarios públicos y sin tener en cuenta la situación real de la Sociedad.

V. Por todas estas razones, la Comisión estima que los responsables de la «Agencia Efe, S. A.», durante los años 1978 a 1982 han incumplido los principios de legalidad establecidos en la Ley del Tribunal de Cuentas del Reino, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, así como la Ley General Presupuestaria.

VI. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita nuevo informe de ampliación en el que se precise:

a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público y su cuantía.

b) Los preceptos legales infringidos en su gestión por los fiscalizados en el período a que se contrae el informe del Tribunal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—  
El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

**16257** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe elaborado por el mencionado Tribunal y aprobado por su pleno en sesión de 29 de febrero de 1984, sobre la fiscalización selectiva realizada a los Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros: Caja Central de Seguros, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Consorcio de Compensación de Seguros, todos ellos actualmente refundidos en el Consorcio de Compensación de Seguros, en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1979, 1980 y 1981 (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).*

I. La Comisión asume plenamente el informe emitido por el Tribunal de Cuentas en la expresada fiscalización selectiva que tan claramente significa y señala las irregularidades producidas en la gestión de los órganos fiscalizados.

II. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación a la gestión de los Organismos fiscalizados, dadas las gravísimas irregularidades puestas de manifiesto, informe en el que se hagan constar y se precisen los siguientes extremos:

a) Si de la fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro público y la cuantía de aquéllos.

b) Los preceptos legales infringidos en su gestión por los fiscalizados en el período a que se contrae el informe del Tribunal.

III. La Comisión solicita de la presidencia del Tribunal de Cuentas le sea comunicado el contenido de las conclusiones del informe elaborado por el Ministerio Fiscal en relación con los Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—  
El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

**16258** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe sobre el Consejo de Seguridad Nuclear, correspondiente al ejercicio de 1982, efectuado por el Tribunal de Cuentas (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).*

I. La Comisión considera que de la lectura y análisis del informe efectuado por el Tribunal de Cuentas sobre la gestión económica del Ente público Consejo de Seguridad Nuclear durante el ejercicio de 1982 se derivan incumplimientos del artículo 9.º de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en cuanto al sometimiento de la actividad económico-financiera del Ente pú-

blico a los principios de eficiencia y economía, así como una gestión de personal poco adecuada para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo, por lo que valora negativamente la gestión del Consejo de Seguridad Nuclear en las áreas administrativa, económica y financiera.

II. La Comisión requiere al Tribunal de Cuentas para que éste exija del Consejo el cumplimiento de los siguientes puntos, dando cuenta a la Comisión, en el plazo de seis meses, de su grado de cumplimiento:

1.º Adaptación de la contabilidad del Consejo al plan general de contabilidad pública, aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 14 de octubre de 1981, tendiendo a la implantación de la contabilidad analítica, con la estructura contenida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1983.

2.º Elaboración urgente de un inventario valorado y actualizado del patrimonio del Consejo.

3.º Establecimiento de mayor rigor en el desarrollo documental de la contabilidad, introduciendo libros-registro que agrupen cronológicamente los documentos.

4.º Estricta adecuación de la justificación de los documentos.

Los gastos de comida deberán explicitar las circunstancias y causas que los originan, sujetando a un mayor rigor esta práctica.

5.º Clarificación de las funciones y situaciones de todas las personas que prestan sus servicios en el Consejo, incardinándolas en una estructura orgánica y satisfaciendo sus retribuciones por el presupuesto del Consejo.

6.º Las funciones del Consejo no pueden en absoluto delegarse en Empresas privadas. Únicamente en los casos estrictamente necesarios cabrá contratar con éstas los actos materiales en que se traducen dichas funciones; reservándose el Consejo la dirección y control de aquellas operaciones y observándose en la contratación—siempre que sea posible—los principios de concurrencia y publicidad. Realizando, en todo caso, los controles necesarios que aseguren la ausencia de irregularidades en dichas Empresas en temas como registro, fiscalidad, incompatibilidad, etc.

7.º Resulta conveniente y urgente, por razones de economicidad la ubicación del Consejo en un edificio propio que reúna las condiciones necesarias de espacio y seguridad, incluso con la posibilidad de su adquisición.

8.º Es necesaria la adecuación de las pólizas de seguros sobre los bienes del Consejo a los verdaderos riesgos a los que éstos se encuentran expuestos.

9.º Es conveniente el mejoramiento de la estructura administrativa y en general el desarrollo de los mecanismos de recaudación de la tasa por servicios prestados por el Consejo, disminuyendo el plazo de ingreso efectivo en el Organismo al mínimo posible.

III. La Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación en el que se precisen: a) Si de la presente fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos al Tesoro Público y su eventual cuantía. b) Los preceptos legales que se hayan infringido en su gestión por el Consejo de Seguridad Nuclear.

IV. El informe y conclusiones, así como las propuestas de resolución que se aprueben en esta sesión, se remitirán a las Comisiones del Congreso y Senado, que han de analizar las Memorias semestrales que el Consejo de Seguridad Nuclear ha de elevar a las Cámaras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

16259

**RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe del Tribunal de Cuentas sobre adquisición por RENFE de acciones de «Unión de Benisa, S. A.» (aprobada en la sesión de 22 de mayo de 1984).**

I. La Comisión advierte que en el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre adquisición de acciones de «Unión de Benisa, S. A.», por RENFE no aparece ningún dato en el que se haga referencia a que dicha operación figurara en el PAIF de RENFE de los ejercicios de 1979, 1980 y 1981, ni a la autorización del Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en el capítulo III de la Ley General Presupuestaria.

II. Dadas las consecuencias negativas para el Tesoro Público que ha tenido la forma en que se efectuó la valoración de las acciones de «Ubesa», la Comisión insta al Tribunal de Cuentas para que emita informe de ampliación en el que se precise:

a) Si de la fiscalización se deduce la existencia de perjuicios económicos para el Tesoro Público, así como su eventual cuantía.  
b) Los preceptos legales que se hayan infringido por los órganos fiscalizados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Leopoldo Torres Boursault.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16260

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1984 por la que se ratifican los Estatutos de la Asociación de Cautión Agraria (ASICA).**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 4 de julio de 1984, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10587, segunda columna, artículo 21, dice: «... ASICA tenga que hacer frente a las mismas en virtud del afianzamiento efectuado, podrán tener...», debe decir: «... ASICA tenga que hacer frente a las mismas en virtud del afianzamiento efectuado, podrán perder...».

En la página 10588, primera columna, artículo 26, g), dice: «... y dar destino al activo restante del acuerdo...», debe decir: «... y dar destino al activo resultante de acuerdo...».

En la página 10588, columna segunda, artículo 35, d), dice: «... para su presentación a la Junta, ...», debe decir: «... para su presentación a la Junta General, ...».

En la página 10589, segunda columna, artículo 40, d), dice: «... ante Juzgados ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y Corporaciones, confiriéndose...», debe decir: «... ante Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante toda clase de oficinas, autoridades y Corporaciones, confiriéndoles...».

En la página 10590, primera columna, artículo 49, dice: «... con su firma, la del Presidente y de los socios...», debe decir: «... con su firma, la del Presidente y la de los socios...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16261

**ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se crea la Medalla del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.**

Excmos. Sres.: El Instituto Hispano-Arabe de Cultura, Organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo fin es revalorizar y fomentar los vínculos entre España y los países árabes y defender la cultura común al mundo hispánico y al mundo islámico, fue creado en 1984 por acuerdo de la Junta de Relaciones Culturales del indicado Departamento.

Hasta 1982 el Instituto complementó la acción de la Dirección General de Relaciones Culturales. En ese año fue clasificado como Organismo autónomo, promulgándose en 1974 la Ley que le confiere su actual estructura y organización.

Aunque esta Ley se refería exclusivamente a las relaciones entre España y el mundo árabe, el Reglamento de 13 de junio de 1978, que desarrolla aquella norma legal, amplió el área geográfica de actuación del Instituto a los países islámicos.

Transcurridos casi treinta años desde su creación, el Instituto Hispano-Arabe de Cultura cuenta ya con una tradición y una experiencia que se reflejan en el continuo aumento de sus actividades, en su importante labor de publicaciones y en la ampliación de sus contactos y de su colaboración con las instituciones españolas y árabes interesadas en el campo de la cultura y la cooperación.

En esta labor existen personas físicas o jurídicas que han colaborado de modo notable en pro de los objetivos para los que el Instituto fuera creado. Parece aconsejable, por ello, crear una distinción que sirva para resaltar dicha ayuda y expresar el agradecimiento del Organismo hacia tales personas.

En su virtud, y habiendo recibido los asesoramientos procedentes, vengo a disponer:

Primero.—Se crea la Medalla del Instituto Hispano-Arabe de Cultura para premiar la labor de las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado de modo notable en pro de los objetivos para los que el Instituto Hispano-Arabe de Cultura fue creado.

Segundo.—La medalla constará de tres categorías: de oro, de plata y de honor.

La medalla de oro será concedida a las personas de sobresaliente prestigio nacional o internacional y que hayan prestado extraordinarios servicios a las relaciones hispano-árabes.

La medalla de plata se destinará a las personas o Entidades que hayan contribuido de modo notable a aquellas mismas relaciones.

La medalla de honor distinguirá a las personas que, por los servicios prestados al Instituto, sean acreedoras a la misma.

Tercero.—La medalla, de forma redonda y de seis centímetros de diámetro, llevará en su anverso el símbolo del Instituto constituido por el jarrón árabe de La Alhambra y en su reverso